



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 3

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA SABS N° 843 DEL 2026

La Directora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC (en comisión), en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el parágrafo del artículo 18 de la Resolución de Delegación de Contratación No. 0110-0947 del 16 de noviembre de 2023, las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 establece que la escogencia de los contratistas se efectúa de acuerdo con las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

Que el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 dispone: "4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos: (...) c) *Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...)*".

Que el literal l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por la Ley 2160 de 2021) establece la modalidad de contratación directa para: "*Los contratos o convenios que las entidades estatales suscriban con los cabildos Indígenas y las Asociaciones de Autoridades Tradicionales Indígenas, cuyo objeto esté relacionado con el fortalecimiento del Gobierno Propio, la identidad cultural, el ejercicio de la autonomía, y/o la garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas*".

Que en Sentencia C-671 de 2015, la Corte Constitucional expresó que: «Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública». Bajo este criterio orgánico, los contratos que suscriban los cabildos indígenas y sus asociaciones con entidades públicas tienen la naturaleza de contratos o convenios interadministrativos, dado que los numerales 1 y 8 del artículo 7 de la Ley 80 de 1993 (modificados por el artículo 3 de la Ley 2160 de 2021) los califican como «entidades públicas especiales» y «entidades de derecho público».

Que el Consejo de Estado, en sentencia del 30 de octubre de 2015 (C.P. Dr. Carlos Enrique Moreno Rubio, Expediente N° 52001-23-33-000-2015-00559-01 AC), reiteró que los Cabildos Indígenas y las Asociaciones Tradicionales de Autoridades Indígenas son entidades de derecho público de carácter especial.

Comprometidos con la vida

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA SABS N° 843 DEL 2026

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 establece que *la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa y, por lo tanto, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo decreto.*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, establece "*Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos."*

Que, de acuerdo con la necesidad planteada, el objeto de la contratación corresponde a: "*Aunar esfuerzos técnicos y recursos económicos para realizar la ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua para la comunidad indígena Aguaclara en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Valle del Cauca*".

Que la Asociación de Autoridades y Cabildos del Consejo de Gobierno de la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca – ORIVAC, identificada con NIT. 800.243.932-4, ha acreditado la existencia y representación legal como Cabildos indígenas y/o Asociaciones Tradicionales de Autoridades indígenas.

Que el objeto del presente proceso tiene relación directa con el objeto social de la Asociación de Autoridades y Cabildos del Consejo de Gobierno de la Organización Regional Indígena del Valle del Cauca – ORIVAC.

Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y conforme con las consideraciones que anteceden,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa, de conformidad con el literal c) e l) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 (modificada por la Ley 2160 de 2021), para celebrarse con la ASOCIACIÓN DE AUTORIDADES Y CABILDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA ORGANIZACIÓN

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN A LA CONTRATACIÓN DIRECTA SABS
N° 843 DEL 2026**

REGIONAL INDÍGENA DEL VALLE DEL CAUCA – ORIVAC, identificada con NIT. 800.243.932-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto de la Contratación corresponde a Aunar esfuerzos técnicos y recursos económicos para realizar la ampliación del Sistema de Abastecimiento de Agua para la comunidad indígena Aguaclara en el Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturístico de Buenaventura Valle del Cauca”

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación es la suma de CIENTO VEINTIUN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$121.000.000), el cual se financiará con los aportes de las partes de la siguiente manera: por parte de la CVC, la suma de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$110.000.000); y por parte de ORIVAC, la suma de ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$11.000.000) representados en bienes y servicios.

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios previos, pliegos y demás documentos del proceso de selección serán publicados por la Dirección de Gestión Ambiental en la plataforma SECOP II, y estarán disponibles físicamente en las instalaciones de la CVC, ubicada en la Carrera 56 No. 11 - 36 de Cali.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Santiago de Cali el día **21 JUL 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ DELGADO
Directora de Gestión Ambiental (C).

Elaboró: José Alejandro Martínez – Prof. Esp. Grupo Intervención Integral en el Territorio – DGA,
Jorge Humberto Contreras Arce – Ing. Civil Contratista – CVC Apoyo Grupo IIT-DGA

Revisó: Dayra Perea Castro – Coordinador Grupo Intervención Integral en el Territorio - DGA

Comprometidos con la vida

